

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

- 47** *Orden ARM/3407/2010, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Orden APA/920/2008, de 25 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el desarrollo de nuevos mercados y campañas de promoción de productos de la pesca y de la acuicultura.*

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, recoge, en su artículo 82, la promoción de productos pesqueros, especificando que se dirigirá preferentemente a una serie de objetivos, enumerados en dicho artículo.

Además, las medidas para el desarrollo de nuevos mercados, y las campañas de promoción, pueden apoyarse en virtud del artículo 40 del Reglamento (CE) n.º 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, del Fondo Europeo de Pesca.

Desarrollando lo previsto por dichas normas, el entonces Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, cuyas competencias fueron asumidas por el de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, en virtud del artículo 11.1 del Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, aprobó la Orden APA/920/2008, de 25 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el desarrollo de nuevos mercados y campañas de promoción de los productos de la pesca y de la acuicultura, la cual es necesario modificar en consonancia con los objetivos a conseguir, así como para ordenar la prioridad de los criterios de otorgamiento de las subvenciones en función del fin perseguido.

Mediante la presente orden se procede, por tanto, a modificar la Orden APA/920/2008, de 25 de marzo.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden APA/920/2008, de 25 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el desarrollo de nuevos mercados y campañas de promoción de los productos de la pesca y de la acuicultura.*

La Orden APA/920/2008, de 25 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el desarrollo de nuevos mercados y campañas de promoción de los productos de la pesca y de la acuicultura, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 4.2 queda redactado del siguiente modo:

«No serán subvencionables los gastos de funcionamiento del beneficiario, ni los artículos promocionales o publicitarios.»

Dos. El artículo 6 queda redactado como sigue:

«Artículo 6. *Criterios objetivos de otorgamiento a las subvenciones.*

Para la adjudicación de las subvenciones, se utilizarán como criterios de valoración de las acciones presentadas, ponderados de mayor a menor, los siguientes:

- a) El fomento del consumo de productos poco utilizados o excedentarios.
- b) La promoción del consumo de productos obtenidos mediante métodos respetuosos con el medio ambiente.

- c) El fomento de la comercialización de producciones tradicionales, obtenidas o manufacturadas de forma artesanal.
- d) El impulso del desarrollo de las denominaciones de calidad.
- e) La contribución a una adecuada al consumidor sobre las características de los productos.
- f) La realización de estudios de mercado.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de diciembre de 2010.–La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Rosa Aguilar Rivero.